



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 30 de abril de 2025
CITE: CICTyT N° 103/2024-2025

Señor
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



Ref.: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY "DE
IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
CIUDADANOS DE VERIFICACIÓN ELECTORAL". -

De mi mayor consideración:

PL-514/24

Cumpliendo las atribuciones y competencias de acuerdo al artículo 116 Inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados y en mérito al numeral 2) del párrafo I, del Art. 162 y el numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado, tengo a bien presentar el siguiente Proyecto de Ley denominado: **"PROYECTO DE LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS CIUDADANOS DE VERIFICACIÓN ELECTORAL"**, solicitando se efectúe el tratamiento, conforme a procedimiento corresponde.

Sin otro particular, saludo a usted, agradeciendo la atención a la presente, con mi consideración distinguida.

Atentamente,

Janira Román Matijasevic
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.C. Arch.
Adj. Proyecto de Ley



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS CIUDADANOS DE VERIFICACIÓN ELECTORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Bolivia, la confianza en los procesos electorales es un pilar esencial de la democracia; Los desafíos tecnológicos y las demandas ciudadanas por mayor transparencia exigen mecanismos innovadores que garanticen la integridad del voto. Este Proyecto de Ley surge para responder a esa necesidad, alineándose a los principios constitucionales de participación ciudadana concordantes con los Art. 26 y 241 de la Constitución Política del Estado CPE, considerando también la transparencia y soberanía tecnológica.

La implementación de sistemas informáticos de verificación electoral, diseñados y auditados por la ciudadanía, busca fortalecer la credibilidad institucional mediante herramientas accesibles y múltiples. Al permitir que actores diversos, desde ciudadanos hasta universidades y organismos u organizaciones internacionales, presenten software bajo estándares técnicos, rompiendo la inaccesibilidad, fomentando la innovación nacional, evitando la dependencia exclusiva institucional y de resultados o soluciones cerradas sin transparencia. Esto no solo democratiza la tecnología, sino que adapta su uso a las particularidades culturales y logísticas del país.

La crisis de legitimidad en las elecciones pasadas, marcadas por denuncias de irregularidades, demuestra la urgencia de mecanismos complementarios al sistema oficial electoral. La verificación cruzada en tiempo real, respaldada por aplicaciones móviles y blockchain, permitirá contrastar resultados de manera inmediata, reduciendo riesgos de manipulación. Además, la activación automática de auditorías ante inconsistencias garantiza una respuesta ágil y consensuada entre fuerzas políticas, evitando conflictos postelectorales.

Este Proyecto de Ley no solo moderniza el sistema electoral, sino que convierte a la ciudadanía en corresponsable de la transparencia. Al exigir campañas pedagógicas y acceso público al código fuente, se promueve un ejercicio informado de derechos digitales y se fortalece la cultura democrática. En un contexto global donde la desinformación, los hackers y los ciberataques amenazan los procesos electorales, se posiciona a Bolivia con esta iniciativa legislativa como pionera en integrar tecnología abierta, auditoría colectiva y rigor jurídico para proteger su democracia.

OBJETO

En el marco de las garantías constitucionales de transparencia, participación ciudadana y soberanía tecnológica, este proyecto busca fortalecer la confianza en los procesos electorales bolivianos mediante la incorporación de herramientas tecnológicas validadas por la ciudadanía. La diversidad de software de verificación, diseñados bajo estándares internacionales, permitirá robustecer la integridad del voto y adaptar la innovación a las necesidades de transparencia actual.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

JUSTIFICACIÓN

La desconfianza en los resultados electorales, evidenciada en conflictos postelectorales como los del 2019, ha debilitado la legitimidad de la institución electoral boliviana (Tribunal Supremo Electoral TSE). Este Proyecto de Ley aborda esa problemática mediante tres ejes: 1. Participación ciudadana, 2. Tecnología auditable y 3. Transparencia multinivel.

Primero, al facultar al Tribunal Supremo Electoral TSE para que reciba software de diversos actores, se rompe el monopolio técnico informático y se fomenta la innovación nacional. Las universidades públicas, por ejemplo, podrían desarrollar herramientas adaptadas a zonas rurales con limitado acceso a internet o a regiones donde el internet es demasiado lento y se cae constantemente, asegurando inclusión.

Segundo, los estándares de código abierto y auditorías públicas (Como pruebas de estrés y simulaciones de manipulación interna o externa de hackers y simulaciones de ciberataques) garantizarán que los sistemas sean seguros y transparentes, evitando “Cajas Negras” tecnológicas.

La implementación de blockchain para firmar actas digitales es un avance crucial: Esta tecnología, inmutable y trazable, permite verificar resultados sin comprometer datos sensibles. Además, al otorgar acceso desagregado por mesa mediante una aplicación o app móvil, se empodera a los votantes para contrastar la información, mitigando resultados falsos o erróneos.

Tercero, la inclusión de un “Comité de Auditoría Ciudadana”, con representantes académicos, políticos y observadores internacionales, asegura un equilibrio técnico y político, blindando el proceso de sesgos. Esto, sumado a la capacitación obligatoria, garantiza que tanto funcionarios como ciudadanos comprendan los sistemas, evitando exclusiones por brecha digital.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

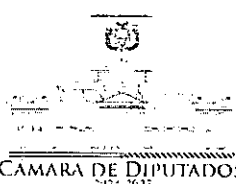
Legalmente, el Proyecto de Ley se sustenta en normativas vigentes, pero su mayor fortaleza es anticiparse a riesgos futuros: Al establecer protocolos ante inconsistencias, se crea un marco ágil para resolver observaciones o disconformidades sin paralizar el proceso electoral. En síntesis, este Proyecto de Ley no solo repara fallas del pasado, sino que constituye un sistema electoral resiliente, participativo y acorde a los desafíos del siglo XXI.

El Proyecto de Ley se fundamenta en el ordenamiento jurídico boliviano e internacional:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.
7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Artículo 26.

- I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva.

La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

II. El derecho a la participación comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.
2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.
3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.
4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
5. La fiscalización de los actos de la función pública.

Artículo 27.

- I. Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.
- II. Las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales, conforme a la ley, aplicando principios de reciprocidad internacional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 241.

- I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.
- II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.
- III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.
- IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.
- V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.
- VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

LEY 026 DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL 30 DE JUNIO DE 2010

ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural son:

- a) Soberanía Popular. La voluntad del pueblo soberano se expresa a través del ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria, para la formación, ejercicio y control del poder público, para deliberar y decidir políticas públicas, controlar la gestión pública, autogobernarse y para revocar autoridades y representantes del Estado Plurinacional. La soberanía popular se ejerce de manera directa y delegada.
- b) Plurinacionalidad. La democracia intercultural boliviana se sustenta en la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia, con diferentes formas de deliberación democrática, distintos criterios de representación política y el reconocimiento de derechos individuales y colectivos.
- c) Interculturalidad. La democracia intercultural boliviana se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos, para vivir bien.
- d) Complementariedad. La democracia intercultural boliviana se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) Igualdad. Todas las bolivianas y los bolivianos, de manera individual y colectiva, y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

f) Participación y Control Social. Las bolivianas y los bolivianos, de manera individual o como parte de organizaciones de la sociedad civil, tienen el derecho a participar en la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio de la democracia intercultural, según lo previsto en la Constitución y la Ley.

g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

h) Equivalencia. La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

i) Pluralismo político. La democracia intercultural boliviana reconoce la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas para la participación libre en procesos electorales plurales y transparentes.

j) Mayoría y Proporcionalidad. El régimen electoral boliviano se asienta en el principio de la mayoría con el reconocimiento y respeto de las minorías, para lo cual adopta un sistema electoral mixto que combina la representación proporcional y el criterio mayoritario para la elección de representantes.

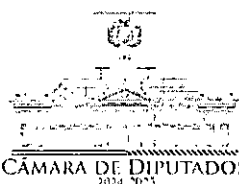
k) Preclusión. Las etapas y resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, no se revisarán ni se repetirán.

l) Publicidad y Transparencia. Todas las actividades vinculadas al ejercicio de la democracia intercultural son públicas y sus procedimientos garantizan su transparencia. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en Ley que defina con precisión sus alcances y límites.

ARTÍCULO 4. (DERECHOS POLÍTICOS). El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende:

a) La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley.

b) La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) La concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal.
- d) La concurrencia como electoras y electores en los referendos y revocatorias de mandato, mediante sufragio universal.
- e) La participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.
- f) El control social de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, de las instancias de deliberación y consulta, y del ejercicio de la democracia comunitaria, así como de la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional.
- g) El ejercicio del derecho a la comunicación y el derecho a la información completa, veraz, adecuada y oportuna, principios que se ejercerán mediante normas de ética y de autoregulación, según lo establecido en los artículos 21 y 107 de la Constitución Política del Estado.
- h) La participación en asambleas y cabildos con fines deliberativos.
- i) El ejercicio de consulta previa, libre e informada por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- j) El ejercicio de la democracia comunitaria según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- k) La realización de campaña y propaganda electoral, conforme a la norma.

El ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

ARTÍCULO 43. (SUFRAGIO).

I. El ejercicio del sufragio es un derecho y se expresa en el voto y su escrutinio público y definitivo.

a) El voto en la democracia boliviana es:

Igual, porque el voto emitido por cada ciudadana y ciudadano tiene el mismo valor.

Universal, porque las ciudadanas y los ciudadanos, sin distinción alguna, gozan del derecho al sufragio. Directo, porque las ciudadanas y los ciudadanos intervienen personalmente en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; votan por las candidatas y candidatos de su preferencia y toman decisiones en las consultas populares.

Individual, porque cada persona emite su voto de forma personal.

Secreto, porque la ley garantiza la reserva del voto.

Libre, porque expresa la voluntad del elector.

Obligatorio, porque constituye un deber de la ciudadanía.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) El escrutinio en los procesos electorales es:

Público, porque se realiza en un recinto con acceso irrestricto al público, en presencia de las delegadas y los delegados de organizaciones políticas, misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, instancias del Control Social y ciudadanía en general.

Definitivo, porque una vez realizado conforme a Ley, no se repite ni se revisa.

II. A efecto de garantizar el ejercicio del derecho al voto de las bolivianas y los bolivianos residentes en el extranjero, el voto podrá ser electrónico, aplicando lo establecido en Parágrafo I del presente Artículo, implementando las medidas de seguridad que garanticen la transparencia y confianza en el proceso.

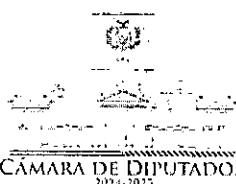
El Art. 43 fue modificado por el Art. 2. (MODIFICACIONES). Inc. III. de la LEY N° 1066 "LEY MODIFICATORIA DE LAS LEYES N° 018 DE 16 DE JUNIO DE 2010, DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL, Y N° 026 DE 30 DE JUNIO DE 2010, DEL RÉGIMEN ELECTORAL EMPADRONAMIENTO PERMANENTE EN EL EXTERIOR", de 28 de mayo de 2018.

**LEY 1178 LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES
SAFCO (20/07/1990)**

Artículo 3.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

LEY DE FOMENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DEL 8 DE JUNIO DE 2001

Artículo 2. - (Prioridad nacional) Declárase de prioridad nacional e interés público el fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación, la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico, por constituir factores fundamentales para la competitividad y el desarrollo sostenible. Es responsabilidad del estado promover y orientar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el país e incorporarlas en los planes de desarrollo económico y social, a través de la formulación de Planes Nacionales de Ciencia y Tecnología.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA OEA

Artículo III Medidas preventivas

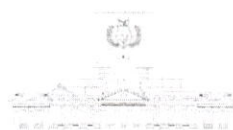
A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Artículo XIV Asistencia y cooperación

2. Asimismo, los Estados Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Con tal propósito, propiciarán el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y otorgarán especial atención a las formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.


Domén Matijasevic
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° ...2024/2025

DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS CIUDADANOS DE
VERIFICACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 1 (OBJETO Y AUTORIZACIÓN)

PL-514/24

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) del Estado Boliviano queda facultado para recibir, evaluar e implementar software informáticos y programas de verificación electoral priorizando mecanismos complementarios a los sistemas oficiales electorales, pudiendo ser presentados por:

- a) Ciudadanas y ciudadanos bolivianos, de manera individual o colectiva.
- b) Instituciones académicas, empresas de tecnología y organizaciones de la sociedad civil, sean nacionales o internacionales, siempre que sus propuestas se ajusten a la legislación boliviana.

Los sistemas presentados deberán cumplir estándares técnicos de seguridad, interoperabilidad, acceso abierto (Código fuente auditable) y protección de datos personales, conforme a normativas vigentes.

ARTÍCULO 2 (EVALUACIÓN Y PARTICIPACIÓN)

1. El Tribunal Supremo Electoral TSE conformará un "Comité de Auditoría Tecnológica Ciudadana", integrado por expertos en ciberseguridad, representantes de universidades públicas y privadas, delegados de partidos políticos, colegio de profesionales, delegados de organizaciones sociales con personalidad jurídica y observadores internacionales acreditados.
2. Todos los sistemas presentados serán sometidos a pruebas de estrés, simulaciones de manipulación interna o externa de hackers, de ciberataques y auditorías públicas. Los protocolos de evaluación serán publicados en plataformas digitales del Tribunal Supremo Electoral TSE para garantizar transparencia.
3. Los programas aprobados serán de acceso público y su funcionamiento deberá ser explicado mediante campañas pedagógicas a nivel nacional.

ARTÍCULO 3 (IMPLEMENTACIÓN Y TRANSPARENCIA)

1. El software seleccionado se utilizará de manera complementaria a los sistemas oficiales electorales, permitiendo la verificación cruzada de resultados en tiempo real durante las Elecciones Nacionales convocadas para el 17 de agosto de 2025 y sucesivas Elecciones Nacionales y/o Subnacionales.
2. Se garantiza la fiscalización en tres niveles:
 - a) Ciudadano: Acceso ciudadano mediante una aplicación móvil, con resultados desagregados por mesa electoral, incluyendo fotografías del acta de cada mesa electoral y papelógrafo, empoderando a los votantes para contrastar la información.
 - b) Colectivo: Entrega de actas digitales firmadas con blockchain a veedores internacionales (Organismos Internacionales), colectivos ciudadanos, partidos políticos e interesados que soliciten.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Institucional: Transmisión encriptada de datos de los Sistemas Electorales Oficiales (Preliminares, Oficiales y de Resultados), de las Elecciones Nacionales convocadas para el 17 de agosto de 2025 y sucesivas Elecciones Nacionales y/o Subnacionales a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

3. Cualquier inconsistencia reportada encontrada en los Sistemas Electorales Oficiales (Preliminares, Oficiales y de Resultados) por estos sistemas, sea manipulación interna o externa de hackers, ciberataques u otros, activará automáticamente una auditoría integral de verificación de datos y transparencia. Con participación y supervisión de las fuerzas políticas contendientes, ciudadanos y colectivos nacionales e internacionales (Organismos Internacionales).

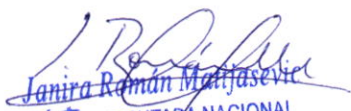
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Tribunal Supremo Electoral TSE dispondrá de un plazo máximo de 30 días a partir de la promulgación de esta Ley para reglamentar los criterios técnicos, los procesos de recepción de software y la capacitación de funcionarios y ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL

El Tribunal Supremo Electoral TSE, por ningún motivo impondrá en las reglamentaciones de la presente Ley, algún tipo de restricción a la fiscalización ciudadana y a la verificación transparente de los resultados de los datos preliminares, oficiales y de resultado del sistema electoral.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ... días del mes de del año


Janira Román Matijasevic
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

